



**CONTRATO DE PRECIO FIJO
COMPARACIÓN DE PRECIOS Ref.: No. DINAC-CP-001/2023
"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE COMPRAS PÚBLICAS "
COPR-PUB-03**

NOSOTROS: RUBÉN NEHEMIÁS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que se estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "**EL CONTRATANTE**", "**La DINAC**" o "**La Dirección**"; y [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]; actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**S.P.S., S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero dos uno dos nueve cinco – uno cero uno – uno; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes dichas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada "**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS**"; de conformidad con: **a)** La Ley de Compras Públicas, en adelante "**LCP**"; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas y adendas aprobadas que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRÉS**; **c)** El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-CIENTO NUEVE**, de Adjudicación de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la

de SIETE MESES contados a partir de la orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: **a)** El objeto del presente contrato será de brindar servicio de vigilancia privada de [REDACTED] incluyendo [REDACTED] **b)** La CONTRATISTA deberá garantizar que los agentes de seguridad serán sustituidos todos los días en las según el horario especificados en la Clausula I; **c)** Los agentes de seguridad deberán contar con capacitación en servicio al cliente, estudios mínimos de bachillerato, de manera comprobable; **d)** Los agentes de seguridad deberá mantener comunicación con el administrador de contratos sobre autorizaciones de ingresos o salidas de personas, mobiliario y equipo; **e)** La función principal de los agentes de seguridad será la de proteger las instalaciones y bienes de las oficinas de la DINAC contra daños, hurtos, robos o sabotaje, tanto externo como interno; y además, deberá cumplir además todas aquellas especificaciones del servicio y condiciones establecidas en la Sección II. Especificaciones del Servicio y Condiciones estipulada en los documentos de solicitud para el proceso de compra por COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO VEINTE, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administradora del presente contrato a [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,505.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en DOCE MESES el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor

de un día hábil, contado a partir de la fecha en que reciba copia del presente documento debidamente legalizado. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentaré las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP. **IX. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Incumplir el pago de las prestaciones laborales a que tenga derecho el personal contratado para cubrir el servicio de seguridad privada para la DINAC; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X. CONFIDENCIALIDAD.** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE la autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. Asimismo, el personal designado por la CONTRATISTA para la ejecución del servicio deberá firmar acuerdos o declaraciones relativas al deber de confidencialidad de la información a favor de la DINAC. **XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho

de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO UNO/ DOS MIL VEINTITRÉS; **b)** Oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha siete de junio del presente año; **d)** Adenda número DOS a los documentos de solicitud de fecha doce de junio del presente año; **e)** Acuerdo de Adjudicación; **f)** Enmienda del acuerdo de adjudicación; **g)** Garantía; **h)** Orden de Inicio; **i)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a LA CONTRATISTA, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica

adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirán a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** El Contratista declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte "de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos: [redacted] y a "LA CONTRATISTA", por medio de la seño [redacted] [redacted] en Colonia Monserrat, pasaje quince y final pasaje once, casa trescientos once, ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos [redacted]. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

[redacted signature area]

Lic. Rubén Nehemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

[redacted]
S.P.S., S.A. DE C.V.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día seis de julio de dos mil veintitrés. Ante mí, [redacted] Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor **RUBÉN NEHEMIÁS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ**, de [redacted] de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [redacted] quien actúa en calidad de Director Ejecutivo y por tanto representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC)**, institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, con las competencias y responsabilidades que se estipula la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas y la Ley de Compras Públicas, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro– dos cinco cero uno dos tres– uno cero ocho– nueve; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, publicado en el Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la Ley de Creación de la Dirección



Nacional de Compras Públicas, en cuyos artículos dos, cinco y seis consta la creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual, estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá la representación legal de la referida Dirección; **b)** La certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida en esa misma fecha por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en la que consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró al compareciente como Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas; teniendo de conformidad a la citada ley la representación legal y la facultad de otorgar este acto en representación de la Dirección Nacional de Compras Públicas. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial número CINCuenta, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO, correspondiente al trece de marzo de dos mil veintitrés; y **c)** Certificación del acta de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, señor Conan Tonathiu Castro, en el cual, consta que el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, realizó la protesta Constitucional al compareciente y por consiguiente es el representante legal de la Dirección Nacional de Compras Públicas, a partir del día de su protesta constitucional; por lo que, el compareciente se encuentra debidamente facultado para otorgar el presente acto; y en el presente documento a su representado se le denominará **"EL CONTRATANTE"**, **"La DINAC"** o **"La Dirección"**; y, por otra parte, el señor **NOEL BELZASAR [REDACTED]**, de **[REDACTED]** de edad **[REDACTED]** del domicilio de **[REDACTED]** departamento de **[REDACTED]** a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria **[REDACTED]** actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **"S.P.S., S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero dos uno dos nueve cinco – uno cero uno – uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a las ocho horas del día seis de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de notario **[REDACTED]** donde compareció el señor **[REDACTED]** en su calidad de ejecutor especial de los acuerdos tomados en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad



SEGURIDAD PRIVADA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., contenidos en el punto del acta número [REDACTED] quedando facultado para comparecer ante Notario y otorgar poder general administrativo y judicial a favor del señor [REDACTED] facultándolo ampliamente al compareciente para otorgar actos como el presente; asimismo en la referida escritura consta la existencia legal de la sociedad y la personería con que actuó el Ejecutor Especial de la misma, poder inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del día [REDACTED] encontrándose vigente la personería con la cual actúa el compareciente; que en el transcurso de este documento a su representada se le denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el documento que antecede, fechado el día de hoy, en esta ciudad, en el cual consta que los comparecientes acordaron otorgar un Contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada **"SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS"**; de conformidad con: **a)** La Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP"; **b)** Los documentos de solicitud de ofertas y adendas aprobadas que contienen la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS**; **c)** El Acuerdo con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-CIENTO NUEVE**, de Adjudicación de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, mediante la cual el titular de La DINAC, resuelve adjudicar la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS**; **d)** Enmienda del acuerdo de adjudicación con referencia **DEJ-INT-DOS MIL VEINTITRÉS-CIENTO VEINTIUNO**, mediante el cual el titular enmienda el monto total de la adjudicación de la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** con referencia **DINAC-CP-CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Las partes se comprometen a celebrar el presente contrato para el **SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS**, mediante el cual, la **CONTRATISTA** se compromete a proveer el servicio de seguridad privada en la oficina de la DINAC, según el siguiente detalle: Personal Requerido [REDACTED] de seguridad; Lugar del Ejercicio del servicio: Setenta y tres Avenida Norte número Trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, y todos los lugares que la Dirección Nacional de Compras lo requiera; Plazo de Ejecución: siete meses; Horarios: Horario de entrada [REDACTED] y con Horario de salida [REDACTED]



rotativos. Tal servicio será dado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Además, "EL CONTRATANTE", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro mencionado en la Cláusula I de este contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Que será cancelado siempre que esté recibido a satisfacción por "EL CONTRATANTE" dentro de los treinta días siguientes de que la CONTRATISTA presente la documentación siguiente: **a)** Factura de consumidor final a nombre de la DINAC, firmada por los responsables; **b)** Informe mensual de entera satisfacción de los servicios facturados, elaborado por parte del administrador del contrato debidamente firmado y sellado; y, **c)** Copias de los pagos de AFP, ISSS o contribuciones especiales del personal destacado. El pago será cancelado mediante siete cuotas mensuales y vencidas de DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. **III. PLAZO.** "LA CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio en las oficinas de la DINAC, por el plazo de SIETE MESES contados a partir de la orden de inicio. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **IV. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: **a)** El objeto del presente contrato será de brindar servicio de vigilancia privada de veinticuatro horas diarias de lunes a domingo, incluyendo días de asuetos y festivos; **b)** La CONTRATISTA deberá garantizar que los agentes de seguridad serán sustituidos todos los días en las según el horario especificados en la Clausula I; **c)** Los agentes de seguridad deberán contar con capacitación en servicio al cliente, estudios mínimos de bachillerato, de manera comprobable; **d)** Los agentes de seguridad deberá mantener comunicación con el administrador de contratos sobre autorizaciones de ingresos o salidas de personas, mobiliario y equipo; **e)** La función principal de los agentes de seguridad será la de proteger las instalaciones y bienes de las oficinas de la DINAC contra daños, hurtos, robos o sabotaje, tanto externo como interno; y además, deberá cumplir además todas aquellas especificaciones del servicio y condiciones establecidas en la Sección II. Especificaciones del Servicio y Condiciones estipulada en los documentos de solicitud para el proceso de compra por COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO UNO / DOS MIL VEINTITRÉS. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Director Ejecutivo de La DINAC mediante Acuerdo número DEJ-INT- DOS MIL VEINTITRÉS- CIENTO VEINTE, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, nombró como administradora del presente contrato a [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a

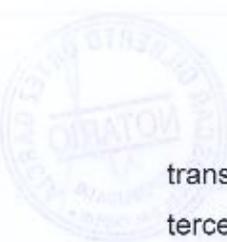


fin de dar continuidad a la ejecución del contrato, para lo cual, deberá cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "La DINAC", además con las funciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y dos y demás disposiciones aplicables de la LCP. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor de La DINAC, dicha garantía deberá exceder en DOCE MESES el plazo de vigencia del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha en que reciba copia del presente documento debidamente legalizado. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentará las garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a La DINAC para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II del Título X de la LCP.

IX. CADUCIDAD. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": a) Incumplir el pago de las prestaciones laborales a que tenga derecho el personal contratado para cubrir el servicio de seguridad privada para la DINAC; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **X.**

CONFIDENCIALIDAD. La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para



transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la CONTRATANTE la autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el presente contrato. Asimismo, el personal designado por la CONTRATISTA para la ejecución del servicio deberá firmar acuerdos o declaraciones relativas al deber de confidencialidad de la información a favor de la DINAC.

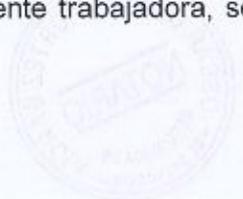
XI. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. La DINAC podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "La DINAC" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega de los bienes, notificará con prontitud y por escrito a La DINAC, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación La DINAC, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por La DINAC mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas aprobados que contienen la COMPARACIÓN DE PRECIOS con referencia DINAC-CP-CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS; **b)** Oferta de "LA CONTRATISTA"; **c)** Adenda número UNO a los documentos de solicitud de fecha siete de junio del presente año; **d)** Adenda número DOS a los documentos de solicitud de fecha doce de junio del presente año; **e)** Acuerdo de Adjudicación; **f)** Enmienda del acuerdo de adjudicación; **g)** Garantía; **h)** Orden de Inicio; **i)** Resoluciones o Acuerdos y documentos de Modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La DINAC se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de



la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La DINAC, las cuales, le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto; incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a LA CONTRATISTA, debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA SOBRE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** El Contratista declara que no emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Y si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte "de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que



"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

dispone el artículo ciento sesenta de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a La DINAC, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Quinta Calle Poniente y setenta y tres Avenida Norte, Número trescientos treinta, Zona Dos, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador, o a los correos electrónicos [REDACTED] y a "LA CONTRATISTA", por medio de la señora [REDACTED] en Colonia [REDACTED]

[REDACTED] o a los correos electrónicos: [REDACTED]. Así se expresaron los comparecientes, en las calidades antes indicadas, a quienes expliqué claramente, los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles. Y yo, el suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, en las calidades en que actúan. Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

[REDACTED]
Lto. Rubén Nohemías Ordoñez Gutiérrez
DINAC

f) [REDACTED]
[REDACTED] S.P.S., S.A. DE C.V.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

